

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **Empresa Tecnológica en Recursos Energéticos Alternos S. A. - ETEREA S. A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01458 del 02 de septiembre de 2025**, "Por la cual se deja sin efectos la autorización otorgada mediante las Resoluciones No. 124113 de 2004 y 124073 de 2008, para el desarrollo de la actividad de distribución mayorista de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados y sus mezclas con residuos aceitosos, en las instalaciones ubicadas en el kilómetro 39 de la vía Ibagué – Honda, jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 12 de septiembre del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01458 del 02 de septiembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Juan Guillermo Garzón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01458 del 02 de septiembre de 2025 en (4) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01458 DE 2025

(02 Septiembre 2025)

Por la cual se deja sin efectos la autorización otorgada mediante las Resoluciones No. 124113 de 2004 y 124073 de 2008, para el desarrollo de la actividad de distribución mayorista de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados y sus mezclas con residuos aceitosos, en las instalaciones ubicadas en el kilómetro 39 de la vía Ibagué – Honda, jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 381 de 2012 modificado por el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades que se dediquen a estas actividades deberán ejercerlas conforme a los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda del interés general.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, señala como función de la Dirección de Hidrocarburos aprobar y establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció el registro en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como requisito obligatorio para los agentes de la cadena de distribución, facultando al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del sistema.

Que mediante Resolución No. 124113 del 17 de septiembre de 2004, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad INCART LTDA., con la cual se aprobaron: “las instalaciones ubicadas en el kilómetro 39 de la Vía Ibagué Honda, en jurisdicción del Municipio de Venadillo, Tolima, de propiedad de la compañía INCART LTDA para que desarrolle la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados y mezclas de ellos con residuos aceitosos, cuyas características están definidas en la parte motiva del presente acto administrativo, productos denominados FR 1 y FR 2, que no sean crudos con gravedad API superior a 14 grados.

Que mediante oficio radicado al Ministerio de Minas y Energía No. 2008010281 del 11 de marzo de 2003 la Representante Legal de Empresa Tecnológica en Recursos Energéticos Alternos S. A. - ETEREA S.A., solicita a la dirección de hidrocarburos modificar la Resolución 124113 del 27 de septiembre de 2004, en virtud a que hubo cambio del propietario de las instalaciones y este las arrienda a la empresa ETEREA S.A.

Que mediante escritura pública No. 1159 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 22 de Medellín el señor JESUS ARGIRO ARANGO PALACIO con C.C. 3.599.093, recibió en dación de pago por parte de la compañía INCART LTDA las instalaciones con matrícula inmobiliaria no 351-0000112 ubicadas en el kilómetro 39 de la Vía Ibagué - Honda, en jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima.

Que mediante Resolución No. 124073 del 2 de abril de 2008, el Ministerio de Minas y Energía autorizó la modificación del Artículo Primero de la Resolución No. 124113 del 17 de septiembre de 2004, quedando así: **“ARTICULO PRIMERO: Aprobar las instalaciones**

Continuación de la Resolución *“Por la cual se deja sin efectos la autorización otorgada mediante las Resoluciones No. 124113 de 2004 y 124073 de 2008, para el desarrollo de la actividad de distribución mayorista de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados y sus mezclas con residuos aceitosos, en las instalaciones ubicadas en el kilómetro 39 de la vía Ibagué – Honda, jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima”*

con matrícula inmobiliaria no 351-0000112 ubicadas en el kilómetro 39 de la Vía Ibagué - Honda, en jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima de propiedad del señor JESUS ARGIRO ARANGO PALACIO con C.C. 3.599.093, y dadas en arrendamiento a la Empresa Tecnológica en Recursos Energéticos Alternos S. A. - ETEREA S. A., para que desarrolle la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos con API Igual o inferior a 14 grados y mezclas de ellos con residuos aceitosos, cuyas características están definidas en la parte motiva de la presente Resolución, productos denominados ACEITE IDEAL y ACEITE IDEAL CORRIENTE”.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, uno de los requisitos esenciales para ejercer la actividad de distribuidor mayorista es acreditar la existencia legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con no más de tres (3) meses de antelación, en el cual conste que la actividad principal del solicitante corresponde a la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que se verificó que la sociedad EMPRESA TECNOLOGICA EN RECURSOS ENERGETICOS ALTERNOS S.A.S., - ETEREA S.A.S., identificada con NIT 900.116.355-3, no ha renovado su matrícula mercantil desde el 3 de julio de 2020, lo que representa un incumplimiento prolongado —superior a cinco (5) años— de su obligación legal de actualización registral, establecida en el artículo 33 del Código de Comercio.

Que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, las sociedades que no renuevan su matrícula mercantil en un periodo igual o superior a cinco (5) años deben ser depuradas del Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo cual implica su disolución y paso automático al estado de liquidación. En este sentido, la inactividad registral sostenida permite concluir que la sociedad ha cesado de hecho sus operaciones y ha incurrido en una presunción de extinción, aun cuando no se haya formalizado su cancelación ante la Cámara de Comercio, configurando un abandono de la actividad autorizada y la pérdida de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente.

Que adicionalmente, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015 y el parágrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, los agentes de la cadena de distribución tienen la obligación de reportar todas las transacciones de combustibles en el SICOM, y la Dirección de Hidrocarburos podrá suspender o cancelar el código SICOM de aquellos agentes que no cumplan con los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015.

Que como parte del proceso de verificación, la Dirección de Hidrocarburos consultó el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y constató que no se encuentra ningún registro asociado a la sociedad la sociedad EMPRESA TECNOLOGICA EN RECURSOS ENERGETICOS ALTERNOS S.A.S., - ETEREA S.A.S., identificada con NIT 900.116.355-3, como agente autorizado para desarrollar la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos o combustibles industriales, conforme a las Resoluciones 124113 del 17 de septiembre de 2004 y 124073 del 2 de abril de 2008, lo que evidencia la ausencia de operación efectiva como agente de la cadena de distribución.

Que, adicional a todo lo anterior, en la Superintendencia de Sociedades reposa el Auto No. 2021-1-773222 de fecha 15 de febrero de 2021, el cual resuelve, en su artículo 7 *“ (...) Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente Auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Empresa Tecnológica en Recursos Energéticos Alternos S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada decretado mediante Auto 2020-01-441477 de 20 de agosto de 2020, cuando sea el caso. Líbrese el oficio (...)”*

Que, en virtud de lo expuesto, el director de hidrocarburos,

Continuación de la Resolución “Por la cual se deja sin efectos la autorización otorgada mediante las Resoluciones No. 124113 de 2004 y 124073 de 2008, para el desarrollo de la actividad de distribución mayorista de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados y sus mezclas con residuos aceitosos, en las instalaciones ubicadas en el kilómetro 39 de la vía Ibagué – Honda, jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima”

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminada y dejar sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 124113 del 17 de septiembre de 2004, mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad INCART LTDA. para desarrollar la actividad de distribución mayorista de crudos pesados (con gravedad API igual o inferior a 14 grados) y sus mezclas con residuos aceitosos, en instalaciones ubicadas en el kilómetro 39 de la vía Ibagué – Honda, en jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima.

Así mismo, dejar sin efectos la Resolución No. 124073 del 2 de abril de 2008, por medio de la cual se modificó el artículo primero de la resolución previamente mencionada, autorizando a un nuevo propietario y arrendatario a operar dichas instalaciones para el desarrollo de la misma actividad mayorista con productos denominados Aceite Ideal y Aceite Ideal Corriente.

Artículo 2. Registro administrativo. Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos para efectos de control interno y archivo, toda vez que la sociedad no figura en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como agente registrado para ejercer la actividad objeto de la autorización revocada y, por tanto, no procede cancelación de código SICOM.

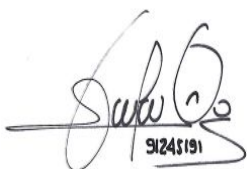
Artículo 3. Notificación. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad Empresa Tecnológica en Recursos Energéticos Alternos S. A. - ETEREA S. A, identificada con NIT 900.116.355-3, al correo electrónico etereasas2009@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y verificado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

Parágrafo. En caso de que no se logre la notificación personal, se surtirá por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Alfredo Calderón Garzón

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo, Alberto Neira Rueda

Aprobó: Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución *“Por la cual se deja sin efectos la autorización otorgada mediante las Resoluciones No. 124113 de 2004 y 124073 de 2008, para el desarrollo de la actividad de distribución mayorista de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados y sus mezclas con residuos aceitosos, en las instalaciones ubicadas en el kilómetro 39 de la vía Ibagué – Honda, jurisdicción del municipio de Venadillo, Tolima”*